

Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2021.

- 7 SEP 2021

Señores

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

E.S.D.

[Cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROVIDENCIA DE 24  
DE AGOSTO DE 2021.  
**PROCESO:** DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO:** 11001400306620190193400  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS ALBERTO PEDREROS MONTAÑEZ.

Cordial saludo

**ANDRÉS MAURICIO ORTIZ MAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015406682 abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 222.474 del C.S.J con domicilio en la ciudad de Bogotá, en calidad de CURADOR AD LÍTEM del señor LUIS ALBERTO PEDREROS MONTAÑEZ, atentamente, interpongo recurso de reposición en contra de la providencia de 23 de agosto de 2021.

#### **I. LA PROVIDENCIA RECURRIDA**

A través de la providencia de 23 de agosto de 2021, el Despacho conductor del proceso, resolvió lo siguiente:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS ALBERTO PEDREROS MONTAÑEZ**, en la forma que se expresó en el mandamiento de pago.
2. ORDENAR a cualquiera de las partes, realizar la liquidación del crédito conforme al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. DISPONER el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar, así como su posterior remate.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.
5. Con el fin de que la secretaría efectúe las liquidaciones de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'700.000 M/cte.
6. En caso de existir depósitos judiciales, por secretaría se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que ordene la conversión a favor de la Oficina de Ejecución.
7. **REMITIR** la presente actuación a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN, a través del centro de servicios respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En ese sentido, en ejercicio de las funciones de curador *ad litem*, considero que se deben reconsiderar las sumas fijadas como agencias en derecho a la parte demandada.

## II. RECURSO

Atentamente, solicito al señor Juez que reconsidere el valor fijado por concepto de agencias en derecho sobre la condena en costas en el proceso, para establecer un valor menos de considerar esta solicitud procedente.

De otra parte, me permito dejar expresa constancia que de la revisión del expediente no se evidencian elementos de juicio que permitan la procedencia de oposición o apelación respecto de la determinación de seguir adelante con la ejecución.

Del Despacho,



**ANDRÉS MAURICIO ORTIZ**

CC. 1015406682

T.P. 222.474 del C.S.J